

PROCESO SANCIONATORIO No.131-2023

AUTO No.

(2026 - U 14)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No.131-2023 y se corrige un error formal en un acto administrativo.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente, de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

De conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio a petición del interesado sin requisitos especiales, y serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

El artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Conforme a lo anteriormente señalado, se ordenan de oficio y se recepcionan las pruebas conducentes solicitadas por el investigado en escrito de descargas.

Que, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascipción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente PS-131-2023, se considera procedente aclarar la resolución 83 del 23 de octubre de 2025, pues se encuentra que efectivamente se citó erróneamente el nombre comercial del establecimiento investigado dentro del expediente 131-2023, mencionando como PANADERIA ADA BSCUTTI, siendo el correcto PANADERIA BISCOTTI, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No.131-2023 la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

1. Solicitar a dependencia competente de la secretaria Municipal de Salud, el reporte en sistema de las visitas y concepto emitido al establecimiento de comercio, denominado PANADERIA BISCOTTI, ubicado la casa 24 del corregimiento de La Laguna , representante legal y/o propietario es señor (a) DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786.
2. Téngase como pruebas dentro del proceso el Acta de Inspección, Vigilancia y Control sanitario con enfoque de riesgo a establecimientos de preparación de alimentos No.05-109-23CT, de fecha 26 de noviembre de 2023 practicada al establecimiento PANADERIA BISCOTTI, ubicado la casa 24 del corregimiento de La Laguna , representante legal y/o propietario es señor (a) DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786.
3. Téngase como prueba dentro del proceso el acta de aplicación de medida sanitaria No.030-C-23JN del 26 de noviembre de 2023 al establecimiento de comercio denominado PANADERIA BISCOTTI, ubicado la casa 24 del corregimiento de La Laguna , representante legal y/o propietario es señor (a) DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786.
4. Ténganse en cuenta el Informe de aplicación de medida sanitaria de seguridad No.1162SA/1498-2023 del 18 de diciembre de 2023, emanado del supervisor técnico del área de salud, del establecimiento de comercio PANADERIA BISCOTTI, ubicado la casa 24 del corregimiento de La Laguna ,

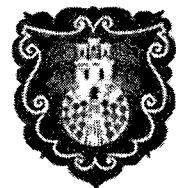
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



representante legal y/o propietario es señor (a) DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786.

POR SOLICITUD DE PARTE.

A través de correo certificado de la empresa ESM LOGISTICA SAS se envió citación para notificación personal al señor DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786 con guía N°2150000001270398, recibida a conformidad.

Que, con fecha del 15 de diciembre de 2025, se notifica de manera personal al señor, DUVAN FELIPE BOTINA GUERRERO, identificado con cedula No.1.085.325.786; que habiendo transcurrido los términos de notificación personal, el investigado, presenta escrito de referencia "descargos" en el cual ejerce su derecho de defensa y la solicitud de la práctica de pruebas.

Que, en consecuencia, este despacho considera pertinente decretar y practicar las siguientes pruebas por solicitud de parte:

1. Visita técnica de verificación sanitaria
2. Inspección ocular con registro fotográfico fechado
3. Concepto técnico especializado que determine la existencia de riesgo sanitario actual.

ARTICULO SEGUNDO: Las pruebas se ordenarán y recepcionarán por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR en el Informe la resolución N°83 del 23 de octubre de 2025, los apartes referidos a la identificación el nombre comercial del establecimiento investigado dentro del expediente 131-2023, mencionando como PANADERIA ADA BSCUTTI, quien debe identificarse en adelante es como PANADERIA BISCOTTI, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar por estado el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

10.3 FEB 2026

DANTANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Reviso: Mario Andrés Maigual – Asesor Jurídico-SMS
Proyectó: Yolanda Zambrano - Abogada Contratista SMS